



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFREDO ANTONIO NEGRETE RAMIREZ VS HUGO LONDOÑO RESTREPO /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00202-02**

SECRETARÍA. Montería, Septiembre veintiocho (28) del año Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció sobre la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes que integran el contradictorio de esta Litis y la cual fue radicada por la parte accionada. **Provea,**
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00202-00

Montería, Septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, procede ésta célula judicial a estudiar el memorial de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante el cual las partes solicitan de común acuerdo la terminado el presente juicio por pago total de la obligación que se reclamaba en esta Litis.

Ante lo precedente es pertinente indicar que por medio de proveído de data siete (7) de septiembre del año en curso, se le corrió traslado a la parte demandante sobre el prenombrado pergamino; pero esta no realizó objeción alguna en contra de este.

Por tanto y teniendo en cuenta que en la solicitud en estudio proviene de la voluntad de las partes que integran el contradictorio de esta Litis, no le queda otro camino a esta célula judicial que acceder a la referenciada petición de terminación de este juicio, pero no conforme lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso, pues no estamos en presencia de un proceso ejecutivo sino de uno declarativo, por tanto ha de entenderse que la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda con coadyuvancia del demandado en los términos del artículo 314 del CGP, aplicable a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de la obra adjetiva laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de terminación del presente proceso formulada por las partes de este juicio el día dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); bajo la figura de **desistimiento** conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFREDO ANTONIO NEGRETE RAMIREZ VS HUGO LONDOÑO RESTREPO /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2021-00202-02**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar** terminado el presente proceso.

TERCERO: **Precisar** que la presente terminación hace tránsito a cosa juzgada respecto de las obligaciones que en este litigio se demandaban.

CUARTO: **Archivar** el presente proceso y dejar los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**